



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-02-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 208, ordena que “La investigación científica tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los organismos competentes, con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788 del 13 de septiembre del 2012, reformado, en el artículo 10 numeral 8 dispone que “Son atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, (...) Aprobar los ensayos clínicos de medicamentos, dispositivos médicos. Productos naturales de uso medicinal y otros productos sujetos a registro y control sanitario en base a normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública”;
- Que, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece como uno de los fines de la Educación Superior el “Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”;
- Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 37, establece que, en todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.;
- Que, el Reglamento de Régimen Académico en su art. 38 indica que, las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.
-



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-02-2024

- Que, la misión de la Universidad Estatal Península de Santa Elena es “Formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura”;
- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal, misma que se fundó con el nombre de Office International des Epizooties (OIE), reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación y la educación.
- Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 48 (...) La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación (...).
- Que, el Reglamento general a la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 247 establece el Comité de Ética e indica “Las instituciones de educación superior y empresas que utilicen animales con fines educativos o de investigación deberán estructurar un comité de ética bajo los lineamientos y requisitos establecidos por la Agencia. Para la utilización de animales con fines de investigación y educación, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto de investigación por parte del comité de ética para la investigación y educación con animales”.
- Que, en sesión ordinaria N° 01-2024 del 30 de enero del 2024, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando No. 002-R-2024, del 11 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 595-P-UPSE-2023, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora, concerniente al INFORME JURÍDICO – PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES EN LA UPSE.**
- Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;**



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-02-2024

Que, el art. 28 literal e) del estatuto de la UPSE entre las funciones del Rector o Rectora determina que: “Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la sociedad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, en armonía con el estatuto”; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES EN LA UPSE

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- El Código, regula las conductas que surgen en las actividades de investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en las que participan quienes conforman las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias del Mar, y realicen actividades con animales.

Art. 2.- Objetivo.- El presente código tiene como objetivo fundamental, establecer el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación en las facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias del Mar, con el fin de garantizar el trato humanitario de los animales cuando fuere solicitado de manera formal, según los procedimientos establecidos en la presente norma.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, lo que dispone la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Art. 4.- Definición.- Los procesos de investigación aplicados en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, garantizarán el cumplimiento del principio de pertinencia que, según el Artículo 107 de la Ley de Educación Superior implica “responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural”.

CAPÍTULO II ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 5.- La Ética en los campos de las ciencias agronómicas y biológicas permite generar el compromiso entre la institución y la población, en el correcto tratamiento de los procesos de investigación en temas que conlleven la participación de recurso animal, encaminados a la reducción de los riesgos por transmisión de enfermedades.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-02-2024

Art. 6.- Participar en las investigaciones científicas es una obligación moral del personal docente de la UPSE, por ser la fuente de generación de conocimiento para el desarrollo de la ciencia y el bienestar de la sociedad en general.

Art. 8.- Todas las investigaciones deberán apegarse estrictamente a lo postulado en la legislación sanitaria ecuatoriana y a los acuerdos internacionalmente aceptados y ser aprobada por el Comité de Ética.

Art. 9.- Los animales de experimentación se emplearán solo cuando resulten indispensables y no haya pruebas alternativas confiables; en todo caso, se cumplirán las normas de protección y respeto para evitar sufrimiento innecesario. Las investigaciones que requieren de animales de experimentación deben ser aprobadas por el Comité de Ética, previo análisis de los protocolos diseñados por los responsables de la investigación.

Art. 10.- Los investigadores con animales ejercerán la influencia moral que tiene ante la sociedad y ante las autoridades para promover las medidas de preservación de los sistemas ecológicos, la limpieza del agua, de los alimentos y de los factores que protejan la salud humana y la biodiversidad.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 11.- Se conformará un Comité de Ética para la Investigación con Animales en la UPSE, estableciendo en sus integrantes la responsabilidad de hacer cumplir este Código en base a los principios de imparcialidad, valores individuales, sociales y responsabilidad institucional.

Art. 12.- El Comité de Bioética de la UPSE estará integrado por:

- a. Un médico veterinario, con título registrado en la SENESCYT, con experiencia en los animales, objeto de investigación, cuya función específica será asesorar en materia de cuidado, sanidad, uso y bienestar de los animales;
- b. Un profesional con experiencia en proyectos de investigación científica con animales, cuya función consistirá en asegurarse que el diseño y la implementación de los protocolos estén acordes con criterios éticos y científicos;
- c. Un miembro de la sociedad civil que no tenga relación con la entidad a la cual pertenece el comité de ética, que represente los intereses de la sociedad civil, que no tengavínculos con la ciencia y el cuidado de los animales, y no esté implicado en el uso de animales para la investigación.
- d. Un profesional experto en actividades de investigación con animales o áreas afines.
- e. Un estudiante de las facultades de ciencias agrarias y-o biológicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-01-02-2024

La selección de los integrantes del comité de ética para la investigación con animales será por convocatoria pública en cada institución a la que pertenezca el Comité y la oficialización de los miembros se la realizará a través de una autoridad institucional.

Cuando se considere oportuno, se solicitará el asesoramiento de personas expertas en el tema, que no pertenezcan al Comité, no tengan conflicto de intereses y quienes deberán acogerse al principio de confidencialidad.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 13.- En el Comité de Ética para la Investigación con animales, se designará un presidente y un secretario.

La designación de los miembros del Comité de Ética para la Investigación con animales se hará por un periodo de al menos cuatro años desde su aprobación por parte de la Agencia y podrán ser reelegidos por otro período similar. En el caso de la inclusión de un nuevo miembro al comité, se deberá comunicar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con su hoja de vida, registro de título en la SENESCYT y documento de compromiso de trabajo y confidencialidad.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 14.- Presidente del Comité de Ética.- Será elegido por votación por los miembros del Comité, a través de mayoría simple.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité.
- b. Proponer la agenda de las sesiones del Comité de Ética.
- c. Efectuar con apoyo del Comité, el seguimiento a las decisiones establecidas.
- d. Presidir las sesiones y evaluación de los trabajos presentados al Comité.
- e. Orientar la presentación y discusión de los protocolos en reuniones del Comité.
- f. Firmar las actas de las sesiones.
- g. Aprobar y enviar un informe anual de gestión a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.
- h. Facilitar el acceso de investigadores al Comité para sus consultas y presentación de proyectos.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-02-2024

Art. 15.- Secretaría del Comité de Ética.- Será elegido/a por votación de los miembros del Comité, por mayoría simple.

- a. Convocar previa solicitud del Presidente a sesiones ordinarias al menos con quince hábiles (15) días de anticipación y a sesiones extraordinarias, con 24 horas.
- b. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivos del Comité.
- c. Efectuar en coordinación con el presidente del Comité, el seguimiento a las decisiones emitidas y tareas asignadas por el Comité.
- d. Comunicar las decisiones del Comité a los involucrados y colaborar en la organización de las actividades asignadas.
- e. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- f. Preparar la agenda de la reunión y elaborar el acta de la misma.

Art. 16.- Demás miembros del Comité de Ética.

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Realizar el análisis y evaluación de los proyectos de investigación que le hayan sido asignados siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno del Comité.
- c. Elaborar los informes y reportes que le sean solicitados en cumplimiento de sus funciones, siguiendo los lineamientos que para tal fin sean establecidos en el reglamento interno del Comité.
- d. Mantener la confidencialidad sobre los asuntos tratados en el Comité.
- e. Excusarse de participar en la evaluación de los proyectos de investigación en los que consideren tener conflicto de intereses.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 17.- De las convocatorias.- Habrá sesiones ordinarias al menos 3 veces al año con frecuencia cuatrimestral y extraordinarias cuando sea necesario por convocatoria del presidente del Comité.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-01-02-2024

Art. 18.- Agenda de las reuniones del Comité de Ética. Mínimo debe considerar: a) Revisión de compromisos y aprobación del acta anterior; b) Aprobación del orden del día; c) Presentación, análisis y evaluación de proyectos nuevos; d) Presentación, análisis y evaluación de enmiendas a proyectos aprobados; e) Revisión y de ser el caso aprobación de informes; f) Varios.

Art. 19.- Ningún miembro del Comité puede participar en la revisión de los proyectos de investigación o en la recomendación aprobatoria de alguna actividad en la que exista conflicto de intereses, excepto para brindar la información que se le haya solicitado por escrito de manera formal.

Art. 20.- Ningún miembro que tenga conflicto de intereses participará en la integración del quórum necesario para aprobar un protocolo de investigación o para el uso de animales en la educación.

Art. 21.- Si no hay quórum el presidente podrá aplazar la reunión, convocar a una sesión extraordinaria o podrá sesionar únicamente con carácter informativo.

Art. 22.- Decisiones del Comité.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, la mitad más uno; en caso de no lograrse un consenso, el presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO VII

SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 23.- Los integrantes del Comité podrán presentar la renuncia en cualquier momento, al menos con un mes de antelación, con el fin de realizar la selección del reemplazo.

Art. 24.- Los integrantes del Comité podrán ser separados por inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones en un periodo de doce meses, por incumplimiento de tareas, a consideración del pleno del Comité o por incurrir en faltas de tipo ético o disciplinario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 25.- Funciones:

- a) Analizar solicitudes que indiquen la utilización de animales con fines de educativos para asegurar su trato ético y bienestar.
- b) Revisar y aprobar proyectos de investigación que se realicen con animales de acuerdo con criterios descritos en este reglamento y con la normativa nacional e internacional vigente.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-01-02-2024

- c) Revisar la solicitud de modificaciones a los protocolos de investigación y propuestas ya aprobados y que comprendan cambios sustanciales a las actividades ya planificadas relacionadas con el cuidado y uso de los animales y recomendar su aprobación o modificación.
- d) Disponer que se utilicen métodos de eutanasia adecuados a la especie animal y al procedimiento que se realice cuando corresponda.
- e) Realizar informes de seguimiento de los protocolos de investigación o del uso de los animales para constatar que se ajustan al proyecto de investigación elaborado y aprobado.
- f) Evaluar que las instalaciones y las condiciones ambientales en donde se realice la investigación cumpla con la normativa nacional e internacional vigente. (Procedimientos Estandarizados de Operación, Instrucciones de Uso, Buenas Prácticas de Laboratorio).

CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS APROBADOS

Art. 26.- Tras la aprobación del proyecto, se contempla la evaluación y monitoreo permanente del proyecto. Se realizará visitas de campo, por lo menos una vez al año a la institución, laboratorio obitatorio que solicitó la aprobación del proyecto de investigación o educación.

Art. 27.- El Comité de Ética remitirá semestralmente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la lista de investigaciones aprobadas y en cualquier momento, la Agencia podrá solicitar, información de las investigaciones evaluadas y de los procesos seguidos.

Art. 28.- Independientemente del monitoreo realizado por el Comité de Ética, este podrá también ser realizado por un profesional de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art. 29.- El investigador deberá entregar el informe final del estudio realizado al Comité de Ética, así como los informes de avance cuando el Comité lo solicite.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DE UN COMITÉ DE ÉTICA REGISTRADO Y APROBADO POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Art. 30.- Toda investigación que se lleve a cabo con animales, incluidos vertebrados, distintos de los seres humanos que conlleve la modificación o alteración del estado fisiológico, inmunológico, psíquico, etológico, de salud o nutricional del animal.

Art. 31.- Cualquier modificación en el proyecto de investigación que involucre a los animales, en su uso, cuidado, manejo (dosificaciones, cirugías, toma de muestras, distribución, estratificación) o número ya aprobado.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-01-02-2024

Art. 32.- Las prácticas de educación previo conocimiento del protocolo específico en que se ocupará animales.

Art. 33.- Investigaciones con animales, cuando estas sean imprescindibles para el avance de la ciencia y se demuestre:

- a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico, el tratamiento o erradicación de enfermedades que afectan al hombre o animales.
- c) Que las investigaciones no puedan ser sustituidas por cultivo de tejidos, nodos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos u otras herramientas disponibles.
- d) Reemplazar (sustituir) el uso de animales con sistema nervioso complejo por otros con sistema nervioso más simple, experimentos in vitro o sistemas inanimados.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS RESPECTO AL USO DE ANIMALES VIVOS EN LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 34.- Prohibiciones:

- a) Cuando los resultados de la investigación sean conocidos.
- b) Cuando el estudio es realizado sobre animales cuyos productos (leche, carne, huevos, etc.) y subproductos están destinados al consumo de los seres humanos y esto represente un riesgo para su salud.
- c) Cuando se determine que la investigación no garantiza el bienestar de los animales.
- d) Cuando se provoque dolor, sufrimiento, angustia o daño perdurable injustificado sobre los animales.
- e) Cuando la normativa legal de carácter nacional lo prohíba explícitamente.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROYECTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 35.- Los requisitos para solicitar al Comité de Ética para la Investigación con animales la aprobación de proyectos a investigar son:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-01-02-2024

- a. Solicitud dirigida al presidente del Comité
- b. Designación del Médico Veterinario a cargo de la sanidad y bienestar animal durante el desarrollo de la investigación, quien deberá cumplir las Guías para Investigación Biomédica con experimentación animal del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y las normas intergubernamentales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- c. Especificar a quien pertenece la propiedad intelectual del estudio u otro tipo de beneficios.
- d. Adjuntar Manual del investigador orientado al manejo de los animales en la investigación.
- e. Currículum vitae del equipo de profesionales que intervendrán en la investigación.

Art. 36.- Estructura del Proyecto de investigación. Debe considerar: Antecedentes y justificación del estudio; Análisis de daños y beneficios; Objetivos que se persiguen con la investigación; Metodología del o los procedimientos a utilizarse en el protocolo de estudio; Metodología estadística para el cálculo de la muestra de animales y para análisis de datos; Número de tratamientos (control y experimentales).

CAPÍTULO XIII

ESTÁNDARES ÉTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y USO DE ANIMALES EN LA EDUCACIÓN

Art. 37.- Los estudios con animales cumplirán con los siguientes estándares éticos: valor científico, social, rigurosidad metodológica, respeto a los animales, según se establece en los Principios Éticos Internacionales para Investigación Biomédica con Animales - CIOMS (Consejo Internacional de Organizaciones Médicas), de igual manera; los proyectos de investigación en los que se utilicen animales deberán considerar las directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.

Art. 38.- Aprobación del informe final de la investigación. El Comité aprobará el documento final resultado de la investigación, documento que debe plasmar el cumplimiento de lo detallado en el Proyecto de investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-01-02-2024

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y será publicado en la página web de la UPSE.

Dado en La Libertad, a los treinta (30) días del mes de enero del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Código fue aprobado en la sesión ordinaria número 01-2024 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Ab. María Rivera González, Mgt.

SECRETARIA GENERAL